PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DE DA CAPITAL

Por seis massa. 10'50 > Far un ado., 26'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por an mes.	250	斯尼斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯
Per tess moses.	7'00	,
for asia massa	12050	,
or un exos	24'09	11.00

merosausitos, 0'25 peroten sada ano.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y par-ticulares que sean de pago, satisfarán conco céntimos de peseta ros palabra, y los anuzoros judiciales, a razón de Tras son timos de pesota también por pararia debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la corn 8
pondiente Carta
Pago, habor satisse
sho su importe ea
Depositaria de fon
dos provinciales, sin cayo requisite no

ADVERTERCIA

No se admitiran, para las insersio comunicaciones que no vengan asgistrad del Gobierne de revincia.

Lastoys obligação en la Contra de la Regislación peninsula, islas adyacestes. Canatias territorios de SR PUBLICA LOS MARTES. JUEVES Y BÁBADOS | Se esserios en la Contra en la Contra de los establicados per la austripción de sacrificados per la austripción de sacrificados peninsular a los veinte disse de su promu-gación en sacrificados peninsular a los veinte disse de su promu-gación en sacrificados peninsular a los veinte disse de su promu-gación en sacrificados peninsular a los veinte disse de su promu-gación en sacrificados peninsular a los veinte disse de su promu-gación en la Contra de la Con a no se dispusiere etra cosa.

de entiande hacha la premuigación al dia on quetermina la incarción de la Ley Wase a (Actions of and Coding Civil

FRANCUED CONCERTADO

El pago de la suscripción es adetantado, por lo tauto seto to asenderan ins en ripelones que vengan acompañadas de su importa de biondo deservio los de faera do la Capital per mudio de librance del Pescro. Ciro Postal e letra de facil

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

Artículo 15. Si solicitada la constitución de un Jurado mixto del Trabajo por una Asociación profesional no se inscribiese en el plazo reglamentario ninguna correspondiente a la representación opuesta, se podrá, por excepción, elegir los vocales de la clase no asociada mediante elección directa de los patronos u obreros del oficio de que se trate. A este efecto, comprobada la no inscripción, el Ministerio de Trabajo y Previsión ordenará al Delegado provincial que, previa la oportuna convocatoria, a la que se dará la mayor publicidad posible, verifique la elección en el local de la Delegación provincia!, acreditándose la calidad de los electores mediante la cédula de vecindad o cualquier otro documento justifi-

La votación será secreta y por papeleta, certificando el resultado el Delegado provincial con los mismos requisitos para la proclamación y recursos que se señalan en el artículo 14.

Artículo 16. Cuando convocada de este modo una de las dos representaciones tampoco acudiese a la elección y no se lograra el funcionamiento del Jurado por la resistencia sistemática e inmotivada de los patronos u obreros de la industria, trabajo u oficio de que se trate, a designar a los vocales de su clase, podrá nombrarlos de oficio el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 17. Los vocales patronos y obreros y sus suplentes habrán de pertenecer como patronos u obreros a la industria o industrias, profesión, trabajo u oficio a que se refiera el Jurado o la Sección. En las sociedades civiles y compañías mercantiles, el concepto de patrono se hará extensivo a los gerentes, administradores o personas designadas por las compañías que realicen funciones más análogas a las de Gerencia o Administración, siempre que no figuren en concepto de obrero o empleado en el Censo de la profesión.

IV

DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIO-NES DE LOS JURADOS MIXTOS

Artículo 18. Los presidentes y vicepresidentes serán nombrados a propuesta unánime de los vocales patronos y obreros del

Jurado mixto o agrupación administrativa de Jurados mixtos, formada por el Ministerio de Trabajo y Previsión con arreglo al artículo 7.º.

Si los vocales patronos y obreros del Jurado mixto o agrupación administrativa de Jurados mixtos no se pusieran de acuerdo para la propuesta, la designación la hará el Ministerio de Trabajo y Previsión, previa la presentación de ternas por cada uno de dichos elementos profesionales del Jurado, y por el Delegado provincial del Trabajo.

Los secretarios serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, previo concurso en que se exijan conocimientos de la vida industrial o agraria y la le-gislación social. El Ministro de Trabajo designará también libremente el personal administrativo de los Jurados mixtos.

Artículo 19. Serán atribuciones de los Jurados mixtos del Trabajo:

1.º Determinar para el oficio o profesión respectivo las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salarios, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horarios, horas extraordinarias, forma y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida, que servirán de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse.

En el trabajo rural, los Jurados mixtos determinarán también cuanto se refiere al alojamiento de los obreros que no estén a jor-

2.º Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litique una cantidad superior a 2.500 pesetas.

3.º Prevenir los conflictos entre el capital y el trabajo, procurando la avenencia en los casos en que aquéllos vayan a produ-

A este objeto, los Jurados mixtos del Trabajo procederán como se indica en los artículos 39, 40 y 41 de esta Ley.

4.º Inspeccionar, conforme a lo legislado, el cumplimiento de las Leyes sociales, y especialmente el de los acuerdos adoptatratos individuales y colectivos, que habrán de ajustarse, por lo menos, a las condiciones mínimas adoptadas por el Jurado.

5.º Formar los Censos y mantener las relaciones precisas con el servicio de oficinas de coloca-

6.º Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que se consideren necesarias para la vida y el desarrollo de su profesión.

7.º Realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio del oficio o trabajo que representen.

Artículo 20. Aparte de las funciones señaladas en la regla 3.ª del artículo anterior, los Jurados mixtos podrán intervenir en las diferencias entre patronos y obreros en materias en que no aparezca determinada estrictamente su competencia, si patronos y obreros se someten de un modo expreso a su resolución arbitral.

V

DE LOS JURADOS MIXTOS MENORES

Artículo 21. Cuando en la jurisdicción de un Jurado mixto se estime necesario por el Ministerio de Trabajo y Previsión o lo soliciten los elementos interesados, siempre que el organismo haya de tener jurisdicción sobre más de 500 obreros industriales o agrícolos, podrán crearse Jurados mixtos menores, en la forma y con las atribuciones que a continuación se expresan:

Estos Jurados se elegirán por las Asociaciones patronales obreras de la localidad, en la forma preceptuada para los Jurados mixtos, y se compondrán de dos o tres Vocales patronos e igual número de obreros, que designarán, de común acuerdo, el Presidente y el Vicepresidente.

En caso de que no se pongan de acuerdo ambas representaciones para la designación del Pre-Vicepresidente, los sidente y nombrara el Ministro de Trabajo y Previsión. Este designará siempre el Secrtario.

Serán atribuciones de estos Jurados mixtos menores:

a) Informar el Jurado mixto de su región sobre las condiciones de la reglamentación del trabajo, proponiendo las normas que estime más adecuadas.

b) Aplicar, bajo la vigilancia del Jurado mixto, las bases de trabajo aprobadas por éste e ins

dos por ellos, así como los con- peccionar el cump'imiento de las Leyes sociales y especialmente el de los acuerdos del Jurado, así como los contratos individuales o colectivos que habrán de ajustarse por lo menos a las bases minimas adoptadas por el Jurado.

c) Ejercer por delegación del Jurado mixto todas aquellas funciones que por éste se le encomienden y contribuyan a faciliar eficazmente au labor per la mejora de las condiciones de trabajo y las buenas relaciones entre patronos y obreros.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS JU-RADOS MIXTOS DEL TRABAJO

Artículo 22. Todos los acuerdos de los Jurados mixtos del Trabajo, bien actuen como tales o por medio de Secciones autónomas, serán tomados por mayoría absoluta de patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría de asistentes en las de segunda.

En las sesiones ordinarias, si algún asunto se sometiera a votación, deberá ser, para su validez, igual el número de Vocales de cada clase. En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias, sólo podrán tratarse las materias que consten en la correspondiente convocatoria. En segunda convocatoria no es necesaria la paridad para la validez de los acuerdos adoptados. Cuando en las sesiones se trate de cuestión que afecte a uno de los miembros, deberá el interesado ser oído antes de la votación, en la que no tomará parte manteniéndose para que haya acuerdo el principio de la paridad de las dos representaciones. Se exceptúa el caso en que la representación patronal esté constituída por una sola Empresa o Sociedad.

El Presidente no tendrá voto sino cuando en la segunda votación exista empate y para decidirlo, siendo en los demás casos su intervención conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

El Presidente, aparte de sus facultades decisorias y a los efectos de esa intervención podrá proponer formulas transaccionales, por si alguna de las dos representaciones las acepta y se encuentran puntos de contacto que sirvan de base a un acuerdo adoptado por unanimidad o por mayoría de los Vocales patronos y obreros del Jurado.

(Continuará)

Ministerio de Fomento

ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que tienen las industrias pecuarias y muy especialmente las derivadas de la carne, ha hecho que el Estado las preste singular atención, dictando medidas encaminadas a lograr que los dueños o gerentes, de las aludidas industrias, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.

La nueva orientación de los servicios de Sanidad Veterinaria y la necesidad de unificarlos debidamente ha ebligado a demorar y hasta variar en detalles la implantación de preceptos que en anteriores disposiciones figuraban.

Siendo preciso, sin embargo, que estas industrias, tan importantes desde el punto de vista econômico como excepcionales por su valor sanitario, sigan sujetas a los correspondientes preceptos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los particulares que sacrifiquen o faenen cerdes para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar) y los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cui o total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial, a la Alcaldía o al Inspector provincial Vererinario, en el plazo de un mes. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de inspección sanitaria.

Para la fijación de dicho cupo los equivalentes a cabezas de reses sacrificadas serán: Cien kilos para la carse de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abastos, aplicándose el marchamo en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para los productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de bóvido, adoptándese las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente que le serà dado por la Dirección de Ganadería.

2.º Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen cinco mil o más cerdes, elegirán de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la GACETA DE MADRID, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copis, firmada por ambas partes para extender el oportuno nombramiento antes del comienzo de la temporada oficial de matanza, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos de entre los declarados aptos por los Institutos provinciales de Higiene hasta esa fecha, y cuya relación aparecerá en la GACETA DE MADRID.

3.º Los contratos, a los efectos del articulo anterior, indicando número de reses que faenen, número aproximado de certificados que expidan y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro dentro de un mes, a contar desde la fecha de esta Orden, y tendrán validez por un año, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará, en papel de pagos al Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del mismo, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores Veterinarios regirán, como viene haciéndose desde la implantación del servicio, y se destinarán de los que dichos funcionarios abonen, el 50 por 100, al Colegio de Huérfanos y Montepio Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, con la aprobación de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

4.º El establecimiento de Mataderos particulares, chacinerías y fábricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias para su funcionamiento, previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo que debe preceder a su implantación y funcionamiento, a costa del peticionario, por la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria que lo evacuará dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos fines, por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección general de Ganadería dentro de los treinta días siguientes a la presentación y planos, acompañado del informe municipal sobre local y condiciones de emplazamiento, en relación con los de higiene de la localidad

5.º Los Veterinarios higienistas al servicio de los Mataderos particulares, fábricas y chacinerías, extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria de la que están al frente, tanto para circulación interior cemo para la exportación de carnes y sus productos. Para esta última, tendrán estampillas registradas a los efectos oficiales, en el extranjero, con el número que corresponda al estublecimiento, según se ha dispuesto anteriormente.

El Ministerio de Fomento hará las gestiones procedentes por mediación del Estado para el reconocimiento de la firma profesional en los diferentes países.

El modelo de certificado de circulación de carnes será el que acompaña a esta disposición. (Se publicará en el próximo número del BOLETIN OFICIAL).

Del cumplimiento inmediato de estos servicios en cada provincia, estará encargado el Inspector provincial Veterinario, quien propondrá al Gobierno civil las medidas necesarias a tomar para el exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone; dando cuenta al mismo tiempo a este Centro.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1931.—Alvaro de Albornoz. Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 30 noviembre 1931).

* * *
Y por si algún fabricante o dueño de
Matadero particular, no hubiera cumplimentado lo ordenado, se hace saber
por este periódico oficial que dicho plazo ha sido prorrogado hasta el 31 de
este mes, debiendo ballarse todas esas
industrias aludidas, legalmente organizadas en primero de enero pròximo.

Logroño a 18 de diciembre de 1931.— El Gobernador civil, Ildefonso Vidal Servano

Diputación Provincial

Obtenida la competente aprebación del Ministerio de la Gobernación, se abra concurso para la adquisición de un edificio o cuerpo de edificios que han de destinarse a Palacio de la Diputación Provincial con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El plaso del con-curso será el de veinte días, que se contarán a partir del si guiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia. Las ofertas habran de ser firmadas por los propietarios de los inmuebles ofrecidos o por sus apoderados, con poder Notarial y deberán presentarse en la Secre taria de la Diputación desde el dia si guiente al en que aparez. ca publicado el anunció en el periódico oficial citado hasta el anterior en que haya sido señalado la celebración de la apertura de pliegos.

Segunda. Los edificios ofrecidos habrán de estar situados en una de las vías de primer orden o lugares principales y céntricos de la ciudad de Logroño, y contarán con la superficie, plantas y decoración necesarias, convenientes y aptas para el emplasamiento adecuado y digno de los salones, despachos, oficinas y dependencias propias de los fines a que han de destinarse, debiendo ser susceptibles de ampliación para lo futuro.

Tercera. La estructura interior de los edificios habrá de ser de tal naturaleza y forma que permita la instalación de los servicios aludidos en la base precedente, sin tener que realizar sino obras y reformas de pe que ñ a importancia; e igualmente en cuanto a su estructura y aspecto exterior que deberá ser adecuada a las exigencias propias de un Palacio provincial.

Cuarta. El precio en que los inmuebles se ofrezcan no podrá exceder de setecientas cincuenta mul pesetas.

Quinta. Los concursantes ofrecerán expresamente en sus proposiciones que han de aceptar el precio en la siguiente forma y condiciones:

Al otorgamiento de la escritura percibirá el vendedor las dos terceras partes del valor del inmueble en Obligaciones o Títulos de la Deuda provincial,

con las características aprobadas por la Comisión Gestora, y que son mil Obligaciones con la garantia hipotecaria sobre el inmueble de quinientas pesetas cada una al tipo de emisión de 96 por ciento e interés del 6 por ciento libre de impuestos presentes y futuros, abonando la Corporación el importe del Timbre de negociación a que estan sujetos los intereses. Por el importe de la otra tercera parte del valor del inmueble recibirà el vendedor, al otorgamiento dela escritura, 100.000 pesetas en efectivo metalico v el resto durante el mes siguiente.

Transcurrido éste, la Diputación se obliga a entregar en los quince primeros días del sucesivo mes Obligaciones que tendrán las mismas características que las anteriores y convencimiento al 30 de junio de 1932.

Los gastos de escritura, Derechos Reales, Registro de la
Propiedad, serán de cuenta de
la Corporación, así como también los del Impuesto de Pagos
al Estado, y aquéllos otros que
gravan en la actualidad y futuro los que se deriven de la
puesta en circulación de Títulos de la Deuda provincial y
del pago de sus intereses en la
cuantía que senalan las Leyes
vigentes.

Sexta. Serán preferidos los inmuebles cuyos edificios estén totalmente aislados de los predios contiguos.

Séptima. La Corporación provincial se reserva el derecho de apreciar y calificar libremente la preferencia entre los inmuebles ofrecidos sin que los concursantes puedan recurrir por supuestos perjuicios o agravios.

Octava. Los Letrados designados por la Diputación para el bastanteo de poderes lo será cualquiera de los del Ilustre Colegio de esta Capital.

Logrono, 19 de diciembre de 1931.—El Presidente, Domingo Martinez Moreno.

COMANDANCIA MILITAR DE LOGROÑO

CIRCULAR

3122

«Exemo. Sr.: El personal del Ejército que en uso de permiso de Pascuas de Navidad a que hace referencia la Orden del Ministerio de la Guerra de 14 del actual (D. O número 281), pasará la revista de Comisario del próximo mes de enero, el día primero ante la autoridad militar del punto en que resida, y en caso de que no exista, ante el Alcalde de la localidad, quien remitirá el justificante que tenga el «revistado» al Cuerpo del interesado precisamente dicho día primero».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento en virtud de la Orden citada y por lo interesado en nombre del Excmo. Señor General de la sexta División.

El Comandante de Artillería, Secretario, Luis Maranón,

Diputación de Logroño

BURGICIO DE 1983

Presupuesto ordinario de Ingresos y Castos

	1245 60	3004
	CRÉDITOS PRE	SUPURSTOS
Presupuesto de Ingresos	ORDINARIO	TOTAL por capitules
	PESETAS	PESETAS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

1.*	Propiedades	2.961	
3.0	Censos	* ***	
3.°	Intereses de efectos públicos y de- más valores	10.813'39	
4.	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Pro- vincial	15.100	40 05 A130
5.0	Otres routes	>	28.874'39

CAPITULO SEGUNDO

Rienes provinciales

1.	Aprovechamientos	55.000	
2.*	Enajenaciones	*	55.000

CAPITULO TERCERO

Subvenciones y donativos

1. Del Estado	256.379 32
2.º De Corporaciones 3.º Donativos	8. 3 89 '2 4 1 225 265.993'56

CAPITULO CUARTO

Logados y mandas

Unico Legados y mandas

CAPITULO QUINTO

Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

1.*	Eventuales	3.000	
2.0	Extraordinarios Indemnizaciones	1.095	18.506'79
		The state of the s	

CAPITULO SEXTO

Contribuciones especiales

Unico Por obras, instalaciones o servicios de la Corporación

CAPITULO SEPTIMO

Berechos y tasas

1."	Por	prestación de serv	ricios	57.850	E9 250
2.	Por	aprovechamientos	especiales	500	58.350

CAPITULO OCTAVO

Arbitrios provinciales

1.*	Ordinarine w	extraordinarios
4.	Or contract of the	CHERT WOLLD STRUCK TO 10
2.0	Imposiciones	o percepciones

1.º Contribución territorial

CAPITULO NOVENO

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

90.000

02.000

2.	Cédulas persona	les	312.000	4(
	avenue anto las samel	CAPITULO DEC	IMO	
	Cestones	de recursos	un unual cipales	
10	A - t- if - man	sing!	067.800(90	

0	Aportación municipal		907.890.90	
9	Arbitrios sobre traviesas	en	los	0/5 000:
	frontones		and heart for the second	967.890

CAPITULO DECIMO-PRIMERO

Recargos Provinciales

1.0	Solares sin edificar Terrenos incultos	in During again	
3.°	Derechos Reales y transmisión de bienes y timbre	243 000	243.000

CAPITULO DECIMO-SEGUNDO

Traspaso de obras y servicios públicos

	Recursos del Estado Otros ingresos	Miscellate ;	
0			

Unico Operaciones de crédito provincial

CAPITULO DECIMO-TERCERO

CAPITULO DECIMO-CUARTO Recursos especiales

1.*	Recursos especiales titos provinciales	para emprés-	
2.0	Brigada Sanitaria o	Instituto Hi-	Daige in this
	giénico matemático		- And the Commission of the Co

CAPITULO DECIMO-QUINTO

Multas

1.0	Derechos Reales y bienes y timbre	de
2.0	Otras multas	Garagag .

CAPITULO DECIMO-SEXTO

Mancomunidades inter-provinciales

Unico	Para obras e instalaciones	0	ser-
	vicios mancomunales		the second of the second

CAPITULO DECIMO-SEPTIMO

Reintegros

1.0	pagos indebidos otres conceptos	13.250 13.250
		The state of the s

CAPITULO DECIMO-OCTAVO

Fianzas y depósitos

Unico Por los constituídos en la Caja Provincial

CAPITULO DECIMO-NOVENO

Resultas

1.0	Existencia en Caja Créditos pendientes de cobro de	
2.°	presupuestos cerrados y liqui-	
	dados	

TOTAL	DE	Ingresos.	
And the last of th	photosoppin (STATES

2.052.865'64

t	The second secon	CRÉDITOS PRI	ESUPUESTOS
. RTÍCULOS	Presupuesto de Gastos	ORDINARIO PESETAS	TOTAL per capitales PESHTAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

1.0	Servicios generales del Estado	39.205	
2.0	Pactos y compromisos	649 05	
3.0	Deudas	293.504.25	
4.0	Censos	1.015'75	
5.0	Pensiones	35.324'90	
6.0	Cargas de Justicia	Private Sell Release	
7.0	Intereses debidos	way to the bear	
8.0	Otros conceptos análogos	21.750	
9.0	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	13.000	ALL WEST
10.°	Litigios	2.000	145 440105
11.°	Gastos indeterminados	11.000	417.448'95

	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE		19 de aiciembre 1931
	CAPITULO SEGUNDO		The Control of the Co
	Representación Provincial		Instrucción pública
1.0	De la Diputación y Comisión Pro-	9.0	
2.0	vincial Del Presidente de la Diputación y	11.0	tos de culturas públicas Monumentos artísticos e históricos 3.000
3.0	Comisión Provincial 1.200 Dietas de los Diputados Provin-	12.°	Subvenciones o becas 16.000 73.000
J.	ciales of the company of the cial company of t		CAPITULO DECIMO-PRIMERO
	CAPITULO TERCERO		Obras públicas y edificios provinciales
	Vigilancia y seguridad	1.0	Atenciones generales
1.0	Vigilancia	2.°	Construcción de caminos vecinales 169 457179
2.°	Seguridad og andre of the seguridad of t	4.0	minos vecinales 85 671'60
	CAPITULO CUARTO	Tongs	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales
	Bienes provinciales	5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras pro-
1.0	Adquisición	6.0	vinciales Construcción y explotación de fe-
2.°	Mejora, conservación y custodia	Personal Property of the Paris	rrocarriles y tranvías interur-
	CAPITULO QUINTO	7.0	Establecimiento de líneas de comu-
	Castos de recaudación	8.2	nicación telegráfica Otras obras
1.0	De arbitrios, impuestos, tasas, de-	9.0	Construcción de edificios provinciales
2.	rechos o rentas provinciales 22.500 De las contribuciones del Estado 22.500	10.0	Reparación y conservación de edificios provinciales 20.000 333,571'32
	The state of the s	num diskense	350.571 32
	CAPITULO SEXTO	1 -000	CAPITULO DECIMO-SEGUNDO
4.0	Personal y material and and	'A' a'	aspaso de obras y servicios públicos del Estado
1.° 2.°	De las oficinas De los Establecimientos provin- 153,428'62	1.0	Obras y servicios públicos traspa-
3.0	ciales Material de la Diputación y Comi	2.0	Obras y servicios públicos conce-
40	sión Provincial 14.800 Gastos generales de la Corpora-		uiuus
	ción 7.500 175.728'62	1 35,000	CAPITULO DECIMO-TERCERO
	CAPITULO SEPTIMO	The Paris	Wontes y pesca
	Salubridad e Migiene	1.0	Atenciones generales
1.0	Desecación de terrenos pantano-	3.0	Fomento de la riqueza forestal Piscicultura
,,,,,	sos, formación de pantanos y construcción de canales de riego >	Springs Street	B
2.0	Encauzamiento y rectificación de	Tark State of the	CAPITULO DECIMO-CUARTO
3.0	Para subvencionar las obras de ca-	1.0	Agricultura y ganadería
	rácter sanitario que lleven a ca- bo los Ayuntamientos de la pro-	2.0	Atenciones generales 54.653'50 Escuelas de Agricultura
	vincia 5.000 5.000	3.0	tación
	CAPITULO OCTAVO	4.0	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola 1.750
	Beneficencia	5.0	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas 1.500
1.0	Atenciones generales 36.000	6.° 7.°	Avicultura
3.0	Maternidad y expósitos 31.520 Hospitalización de enfermos 378.427	8.	Sericicultura Apicultura
5.0	Huerfanos y desamparados 300,439'75 Dementes 189,902'50	9.0	Concursos y exposiciones 57,903'50
6.00	Servicios especiales Instituto de Higiene 1,800		CAPITULO DECIMO-QUINTO
8.0	Brigada sanitaria Calamidades públicas 3.000 941,089'25		Crédito provincial
	GIVEN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	Unico	Operaciones de crédito provincial
JAT	CAPITULO NOVENO		THE STOLE OF THE PROPERTY OF T
painting	Asistencia social	Carrie and	CAPITULO DECIMO-SEXTO
2.0	Institutos de crédito Otras instituciones de carácter so-		Mancomunidades inter-provinciales
3.0	Cial Obligaciones impuestas por las	Unico	Para obras, instalaciones y servicios mancomunados
	leyes 10.200	EAR	THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR
	CAPITULO DECIMO	Ard W	CAPITULO DECIMO-SEPTIMO **Devoluciones************************************
	Ensteine châre navitation		AND MARKET THE PROPERTY OF THE
1.°	Atenciones generales	2.0	Por ingresos indebidos Por otros conceptos 224 224
2.0	Escuelas Industriales Escuelas de Artes y Oficios		ORIOMA CHIMILAS
4.0	Escuelas de Bellas Artes		CAPITULO DECIMO-OCTAVO
5.° 6.°	Escuelas de Ciegos 19.000		amprevisios
7.0	Escuelas Normales Escuelas profesionales	Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto 5.000 5.000
			3,000

CAPITULO DECIMO-NOVENO

Resultas

1.0	Obligaciones	pendiente	s de	page
	de presupu	estos ceri	rados	y li-
	quidados			

2.º Déficit de ejercicios anteriores

TOTAL GENERAL DE GASTOS. .

2.052.865'64

Resumen general

	ral de Ingresos de Gastos.			2.052.865'64 2.052.865'64
Diferencia	por Déficit .	10		

Logroño, 12 de diciembre de 1931.—El Presidente, D. Martines Moreno.—Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Logroño, Comisión Gestora.—Sesión 9 de diciembre de 1931.—Aprobado.—El Presidente, D. Martines Moreno. — Es copia. — El Presidente, D. Martines Moreno.

Lo que se publica en el Bolatin Oficial para que los Ayuntamientos y particulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el Presupuesto puedan impugnarle, interponiendo los recursos que autorizan los artículos 7.°, 8.° y 9.° del Decreto del 4 del presente mes.

Logroño, 14 de diciembre de 1931.—El Presidente, D. Martines

GOBIERNO CIVIL

COLEGIOS ELECTORALES

3103

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, se hace pública la designación de locales para Colegios electorales acordados por las Juntas respectivas en pueblos de esta provincia, para cuantas elecciones hayan de celebrarse en el próximo año de 1932.

(Continuación)

RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo	Distrito	Sección	Local
RESERVE A LONG A STREET OF	TT :	TToise	Escuela de niños
Camprovin	Unico	Unica	
Cidamón	Id.	Id.	Casa Consistorial
Ezcaray	Id	1.8	Escuela de niñas
Id.	Id.	2.4	Escuela de niños
Jalon de Cameros	Id	Unica	Escuela Vieja
Igea	Id.	Id.	Escuela de niñas
Larriba -	. Id.	ld.	Escuela mixta
Munilla	Id.	Id.	Escuela Nacional de ni-
			ñas núm. 1
San Torcuato	Id.	Id.	Escuela Nacional
Terroba	Id.	Id.	Escuela mixta
Tormantos	Id.	Id.	Escuela de niñas
Zorraquín	Id.	Id.	Escuela mixta

RECTIFICACION.—En el Boletín Oficial de 12 del actual y en la relación de Colegios electorales, figura Herramélluri con la designación de Colegio electoral equivocada, toda vez que no es la Escuela de niños como aparece en la citada relación, sino la «Antigua Escuela de niños». Y se hace público a estos efectos.

Logrofio, 17 de diciembre de 1931.

Junta Provincial de Transportes de Logroño

CIRCULAR

3105

Debiéndose proceder a la elección del Vocal Representante de las Empresas en esta Junta Provincial de Transportes para cumplimiento de lo dispuesto eu el Reglamento de 22 de junio de 1929, se advierte por la presente Circular a cuantos tengan derecho a tomar parte en la elección de referencia que pueden recoger las papeletas respectivas en la Secretaría de este Organismo a las horas de Oficina, en la misma. El plazo para la admisión de candidaturas terminará el día 28 del actual a las diecisiete horas.

Podrán tomar parte en la elección les señores concesionarios de servicios de las clases A y B, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación, teniendo también derecho a votar aquellos transportistas de los expresados servicios en líneas inferiores a 50 kilómetros siempre que excedan de veinte.

Logrono, 16 de diciembre de 1931.—El Presidente, J. Cajal.

Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO 3110

El Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado contratar mediante concurso público el servicio de automóviles que fuese necesario emplear durante el año próximo de 1932, lo que

se anuncia para conocimiento de aquéllos a quienes pudiese interesar.

El plazo de presentación de proposiciones será el de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLKTIN OFICIAL de la provincia.

Estas, en sobre cerrado y lacrado, se entregarán en la Secretaría
Municipal durante las horas de
once y media a trece y media los
días hábiles que medien hasta el
del remate, debiendo venir debidadamente reintegradas con un póliza de 2'40 pesetas.

No se admitirá ninguna propoposición en la que no se acredite que el concursante posee al menos dos coches-automóviles en perfecto estado de funcionamiento.

Igualmente lo serán aquéllas a las que no se acompañen la justificación de encontrarse en posesión de cuantos requisitos legales son precisos para el ejercicio de esta industria.

El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar el contrato a favor del concursante cuya proposición se estime más ventajosa o desecharlas todas.

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento por faltas cometidas en el servicio y que serán apreciadas libremente.

tuese necesario emplear durante el Logroño, 15 de diciembre de año próximo de 1932, lo que 1931.—El Alcalde, G. Lozano.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

3102

En esta Sección se ha presentado un expediente incoado por don Benjamín Navarro Alameda, Maestro de Primera Enseñanza, que solicita autorización para abrir una Escuela gratuita en el término de Albelda de Iregua, en esta provincia, y cuyo expediente consta de la siguiente documentación:

Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Instancia informe dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza por el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Partida de nacimiento de don Benjamín Navarro Alameda.

Certificado de buena conducta del mismo.

Dos planos, uno de sección vertical y otro de planta del edificio que se piensa dedicar para Colegio.

Informe del Arquitecto don Fermín Alamo Ferrer, acerca de las condiciones del edificio.

Informe del Subdelegado de Medicina acerca de las condiciones higiénicas del local.

Una copia del Reglamento de la Escuela.

Una relación del material escolar y libros.

Una Memoria.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la

publicación en el Boletin Oficial de la provincia del presenta anuncio, puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que se estimen oportunas que puedan oponerse a la concesión del corriente permiso para el funcionamiento del mencionado Colegio.

Logroño, 15 de diciembre de 1931.—El Jefe de la Sección, Naroiso Escribano.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

3079

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Angel Martínez Vélez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Medina del Campo, fechado el 6 de noviembre último, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo a tado por el Ayuntamiento de Logroño sobre provisión de la plaza de Interventor de Fondos municipales; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 13 de diciembre de 1931.-El Secretario del Tribunal, Antonio Ruis.-V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Gusmán de Lacalle.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas dirigidas al señor Presidente en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas.

Los pliegos de condiciones que habrán de regir en dicho acto, estarán de manifiesto al púbico en dicha Secretaría, sita en las oficinas del Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables desde las nueve a las trece horas a partir de la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos éstos dentro de los almacenes de los correspondientes Establecimientos, no facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de los anuncios ha de ser satisfecho por los adjudi-

«No será tomada en consideración oferta a guna que no se ·ajuste al modelo de proposición y no venga acompañada de las »muestras correspondientes, co-»mo así mismo de la cédula per-*sonal; serán también desecha-·das las proposiciones a las cua-»les no se acompañe el recibo de ·haber depositado en la caja del Parque de Intendencia el cinco ·por ciento del valor de la oferta, »cuya cuantía se elevará al diez »por ciento dentro de las veinti-·cuatro horas siguientes al ha-·berse comunicado al ofertante »la adjudicación de todo o parte del artículo. Queda exceptuada de esta condición la «paja para »pienso», cuyo recibo de depósito o garantía de cumplimiento »de entrega, será de quinientas pesetas cualquiera que sea la cantidad ofrecida, elevándose »luego al diez por ciento del to-*tal valor adjudicado al igual · que los demás artículos ».

Los señores ofertantes en los cuales no haya recaído adjudicación, retirarán sus depósitos dentro de los diez días siguientes al en que se haya celebrado la Junta. Esta tendrá lugar el día VEINTIOCHO del presente mes.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., domiciliado en...., enterado del anuncio (inserto o fijado) en....., ofrece (cantidad y artículo en letra), al precio de..... (pesetas y céntimos en letra y por unidad) para la Plaza de....., comprometiéndome a ajustarme en todo a los pliegos de condiciones por los que se rije la Junta de Plaza y Guarnición, siendo adjuntos los documentos requeridos.

..... de de 193 ... (Firma)

Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

Compras que se han de realizar en el presente mes:

PARA EL PARQUE DE BURGOS

600 qqm. de harina de todo pan. -1.900 de cebada. -2.100 de parja de pienso. -500 de leña. -600 de carbón de hulla. - 125 de habas.-10 de sal.-300 de carbón de cok.—300 de vegetal.—200 li-tros de petróleo —800 lámparas de 15 bujías y 120 watios.—200 lámparas de 15 bujías y 130

PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

39 qqm. de harina de 1.*.—358 de harina de todo pan.—900 de cebada.-775 de paja de pienso empacada.-12 de sal.-725 de leña.-100 de carbón vegetal.-13 litros de petróleo.-15 kilogramos de jabón.

PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

50 qqm. de harina de 1.a-400 de harina de todo pan. -300 de cebada.-500 de paja de pienso. -5 de sal.-550 de leña.-100 de carbón vegetal.-100 kilogramos de jabón.

Burgos, 10 de diciembre de 1931.-Por orden del señor Presidente: El Secretario, Adolfo Zaccagnini.

12.º Regimiento de Artillería Ligera

Necesitando este Cuerpo adquirir las prendas de vestuario y equipo que a continuación se relacionan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en el almacén del mismo, hasta las once horas del día 11 del mes de enero próximo, fecha y hora en que se reuirá la Junta económica del Cuerpo. Los licitadores deberán ajustarse a cuanto disponen las Ordenes circulares de 2 de octubre y 19 de diciembre de 1930 (D. O. número 223 y 287), y la de 27 de marzo último (D. O. núme-

Se hace constar que el importe de los anuncios que se publiquen será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

PRENDAS QUE SE CITAN

Guerreras kaki, 1.230. Camisas, 1.300. Calzoncillos, 900. Cuellos, 920. Toallas, 930. Chalecos de abrigo, 440. Ceñidoras, 320. Zapatos (pares) 100. Tenedores, 580. Cucharas, 970. Tabardos, 200. Capotes mantas, 100. Espuelas (pares), 240. Portaespuelas, 240. Morrales de pan, 50. Correas para morral de pan, 50. Cantimploras de aluminio, 50. Correajes color avellana, 100. Taquillas, 140. Guantes color avellana, 370. Guantes blancos, 370. Chapas de cinto, 50. Números 6 para gorros, 100. Números 2 para idem, 550. Letras B para idem, 100. Bombas para idem, 500. Escarapelas, 550.

Logroño, 11 de diciembre de 1931. - E! Comandante Mayor, Juan Innerarity.

Administración de

Martín Rodríguez, Pedro, hijo de Dionisio y de Manuela, natural de Soria, de estado soltero, de 38 años, profesión obrero, vecino de Soria, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por tentativa de robo (sumario 118-1926); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arregio a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 16 de diciembre de 193!. — El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

Administración Municipal

ANUNCIO

Desde hace cuatro días, se halla recogido en este pueblo un caballo que vino desmandado, aparejado con una manta y un cinchuelo, cuyas prendas y el caballo, están a disposición del que acredite ser su dueño.

Bañares, 16 de diciembre de 1931. — El Alcalde, Doroteo Gómez.

EDICTO

Formada la matrícula industrial para el año de 1932, queda expuesta al público en esta Secretaría durante diez días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones que procedan.

Almarza de Cameros, 12 de di-ciembre de 1931. — El Alcalde, José Ruiz.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día seis del corriente, una transferencia de crédito, de uno a otros capítulos del preipuesto municipal vigente, queda expuesto al público, el oportuno expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que señalan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Mu-

Alesón, 9 de diciembre de 1931. -El Alcalde, Justo Nieto.

EDICTO

3068

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario, por esta Junta administrativa de esta Entidad local menor para el año de 1932, queda expuesto en la Secretaria de la misma, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Carbonera, 12 de diciembre de 1931. - El Presidente, Eugenio Alguacil.

VACANTE

3053

Desierto el concurso anterior inserto en el Boletin Oficial, número 139 de este año, para cubrir interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, satisfechas de los fendos municipales, por trimestres vencides, y al efecto de proveerla con el mismo earacter, hasta que se cubra en propiedad, se abre nueve concurso durante otros quince dias hábiles, para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía, justificando pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Tobia, 9 de diciembre de 1931.-El Alcalde, Máximo Baños.

ANUNCIO

Formadas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de les años 1923-24 al 1930, ambes inclusive. y como trámite previo para su examea y aprobación definitiva por la actual Corporación, como determina el articulo 578 del Estatuto Municipal, en cump'imiento a lo dispuesto en el articulo 579 de dicho cuerpo legal, quedan dichas cuentas expuestas al público en esta Secretaria durante quince dias hábiles, para que sean examinadas per los habitantes de esta villa y se formulen los reparos y observaciones que

Tobia, 9 de diciembre de 1981.-El Alcalde, Máximo Baños.

ANUNCIO

3048

Formada la matricula industrial para el ano 1932, queda expuesta al público en la Secretaria dei Ayuntamiento per el plazo reglamentario, para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Manjarrés, 9 diciembre 1931,-El Alcalde, Juan García.-P. S. M .: Ellas Martinez, Secretario.

EDICTO AND AD ATTE

3069

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante el senor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el articulo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de mar-

Bañares, 8 de diciembre de 1931. - El Alcalde, Doroteo Gómez.

ANUNCIO

3043

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de quince días, durante el cual podrán interponerse reclamaciones conforme determina la vigente Legislación, ya que transcurrido dicho plazo, será remitido para su aprobación a la Delegación de Hacienda de la provincia.

Villoslada de Cameros, 8 de diciembre de 1931.-El Alcalde, José Sáenz.

IMPRENTA PROVINCIAL. - LOGROÑO